

**ACTA DE APERTURA DE OFERTAS PARA LA ADMISION, EVALUACION, CALIFICACION DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO**

LICITACIÓN PÚBLICA –SM-01-2024-MDCH/CS – PRIMERA CONVOCATORIA

**CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA VECINAL TRAMO CAJANLEQUE EMP. LI-634, CARRETERA VECINAL TRAMO ZANJON Y PALMERAS EMP. LI-634 DE CENTROS POBLADOS MOLINO CAJANLEQUE, ZANJON Y PALMERA DISTRITO DE CHOCOPE DE LA PROVINCIA DE ASCOPE DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", CON CUI N° 2632766"**

Siendo las 11:00 horas del día 21 de Noviembre del 2024, en la SUB GERENCIA DESARROLLO URBANO RURAL E INFRAESTRUCTURA de la Municipalidad Distrital de Chocope, Provincia de Ascope, Departamento de La Libertad, se reúnen los integrantes del Comité de Selección designado mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 472-2024-MDCH/A para la conducción del Proceso de Selección de la LICITACIÓN PÚBLICA – SM – 01 – 2024 - MDCH/CS – PRIMERA CONVOCATORIA, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA VECINAL TRAMO CAJANLEQUE EMP. LI-634, CARRETERA VECINAL TRAMO ZANJON Y PALMERAS EMP. LI-634 DE CENTROS POBLADOS MOLINO CAJANLEQUE, ZANJON Y PALMERA DISTRITO DE CHOCOPE DE LA PROVINCIA DE ASCOPE DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", CON CUI N° 2632766, con la finalidad de realizar la APERTURA DE OFERTAS PARA LA ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO conforme al cronograma publicado en el SEACE.

El quorum necesario se logra con la presencia de los siguientes miembros:

<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>TIPO DE INTEGRANTE</b>
VICTOR YVAN ABANTO ROJAS	Presidente Miembro Titular
OSWALDO SEGUNDO DIAZ HUAMAN	Primer Miembro Titular
CARLOS FRANCISCO VARGAS ROJAS	Segundo Miembro Titular

**1. PARTICIPANTES REGISTRADOS EN EL SEACE**

De acuerdo al cronograma establecido en las bases, se registraron a través del SEACE como participantes los siguientes proveedores:

<b>Nro.</b>	<b>RUC/Código</b>	<b>Nombre o Razón Social</b>	<b>Fecha de registro en el procedimiento</b>	<b>Usuario de Registro</b>
1	10096036502	LUNAREJO CARRASCO PERCI ADRIAN	2024-11-11 23:46:38.0	10096036502
2	10097300432	CORDOVA ESPINOZA JESUS ANGEL	2024-11-11 23:52:31.0	10097300432
3	10436977773	OTINIANO PLASENCIA JULIO GIANCARLO	2024-10-14 09:01:27.0	10436977773
4	20268887785	CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	2024-11-02 18:18:46.0	20268887785
5	20274419637	J.C.A. CONTRATISTAS GENERALES S.R.LTDA.	2024-10-15 11:23:12.0	20274419637
6	20322446374	CONIESA E.I.R.L.	2024-10-14 11:56:07.0	20322446374
7	20365809179	EL HORIZONTE S.R.L.	2024-10-11 10:46:41.0	20365809179
8	20445575411	OB INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L.	2024-11-11 16:56:17.0	20445575411

9	20445671135	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES CHAVISAN E.I.R.L.	2024-10-20 20:18:08.0	20445671135
10	20488040988	CONSULTORES & CONSTRUCTORES RIBAB E.I.R.L.	2024-10-21 12:22:45.0	20488040988
11	20489665604	H& G ZAFIRO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2024-10-14 19:15:01.0	20489665604
12	20531455313	CONSTRUCTORA GUERRERO EIRL	2024-11-13 17:57:07.0	20531455313
13	20531659075	CONSTRUCTORA DE INGENIERIA PERU S.A.C.	2024-11-11 16:57:09.0	20531659075
14	20600942094	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA EDUFASA E.I.R.L.	2024-11-13 19:04:37.0	20600942094
15	20601310733	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	2024-10-24 22:14:48.0	20601310733
16	20601573041	KMP CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	2024-10-22 23:25:08.0	20601573041
17	20602060811	ASFALTEK F & N S.A.C.	2024-10-15 12:24:35.0	20602060811
18	20602267491	INGECOL SUCURSAL DE PERU	2024-10-30 12:31:02.0	20602267491
19	20602429670	KOMACV S.A.C.	2024-11-11 16:46:27.0	20602429670
20	20602643931	GRUPO INVERSIONISTA BOYER S.R.L.	2024-11-05 10:56:59.0	20602643931
21	20603370202	BUENOS AIRES SOLUCIONES INTEGRALES S.R.L.	2024-10-19 11:28:15.0	20603370202
22	20603425104	TECNICAS DE INGENIERIA Y CONTRATOS S.A.C. - TEINGECON S.A.C.	2024-10-14 11:36:19.0	20603425104
23	20603582692	JAY COMPANY EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2024-10-21 23:27:13.0	20603582692
24	20605241256	INVERSIONES & TRANSPORTES PEDRO S.A.C.	2024-10-21 16:01:53.0	20605241256
25	20608231685	CRG INGENIEROS E.I.R.L.	2024-11-11 08:59:48.0	20608231685
26	20609815249	ESTRELLA M Y M SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	2024-11-13 23:03:22.0	20609815249
27	20611815833	TERRAMIL S.A.C.	2024-10-24 12:58:48.0	20611815833
28	20612032158	JONKABET S.A.C.	2024-10-24 18:03:36.0	20612032158

## 2. POSTORES QUE PRESENTARON OFERTAS

En el día y hora señalado, los siguientes postores presentaron ofertas de manera electrónica a través del portal del SEACE:

Nº	Nombre o Razón Social	CONSORCIO	Presentación de la Oferta
1	<b>CONSULTORES &amp; CONSTRUCTORES RIBAB E.I.R.L. – RUC: 20488040988</b>	NO	<b>PRESENTO</b>
2	<b>KOMACV S.A.C. – RUC: 20602429670</b>	SI	<b>PRESENTO como CONSORCIO CAJANLEQUE (conformado por: KOMACV S.A.C. – RUC: 20602429670 y GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS INDUSTRIALES Y AFINES S.R.L. – RUC: 20439639700)</b>
3	<b>CONSTRUCTORA GUERRERO E.I.R.L. – RUC: 20531455313</b>	NO	<b>PRESENTO</b>

4	<b>CONIESA E.I.R.L.</b> - RUC: 20322446374	NO	PRESENTO
---	---	----	----------

Nro. ítem	Descripción del ítem			
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA VECINAL TRAMO CAJANLEQUE EMP. LI-634, CARRETERA VECINAL TRAMO ZANJON Y PALMERAS EMP. LI-634 DE CENTROS POBLADOS MOLINO CAJANLEQUE, ZANJON Y PALMERA DISTRITO DE CHOCOPE DE LA			
20488040988	CONSULTORES & CONSTRUCTORES RIBAB E.I.R.L.	14/11/2024	18:34:45	Electronica
20322446374	CONIESA E.I.R.L.	14/11/2024	18:36:26	Electronica
20602429670	CONSORCIO CAJANLEQUE	14/11/2024	20:31:45	Electronica
20531455313	CONSTRUCTORA GUERRERO EIRL	14/11/2024	23:27:20	Electronica

### 3. VERIFICACION DE DOCUMENTOS OBLIGATORIOS PARA LA ADMISIÓN, INCLUYE SUBSANACIÓN

Se procede con la apertura electrónica de las ofertas, con la finalidad de verificar la presentación de la documentación obligatoria para la admisión de las ofertas, de acuerdo a lo exigido en las bases

Nº	POSTOR	VERIFICACION DE LA ADMISIBILIDAD		ESTADO
1	<b>CONSULTORES &amp; CONSTRUCTORES RIBAB E.I.R.L. - RUC: 20488040988</b>	Anexo N°01	Conforme	<b>NO ADMITIDA</b>
		Documento que acredita la representación	No Conforme	
		Anexo N°02	Conforme	
		Anexo N°03	Conforme	
		Anexo N°04	Conforme	
		Anexo N°05	No Corresponde	
		Anexo N°06	No Conforme	
	<b>Oferta el monto S/ 5,405,717.49</b>	No Conforme		
2	<b>CONSORCIO CAJANLEQUE (conformado por: KOMACV S.A.C. - RUC: 20602429670 y GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS INDUSTRIALES Y AFINES S.R.L. - RUC: 20439639700)</b>	Anexo N°01	Conforme	<b>ADMITIDA</b>
		Documento que acredita la representación	Conforme	
		Anexo N°02	Conforme	
		Anexo N°03	Conforme	
		Anexo N°04	Conforme	
		Anexo N°05	Conforme	
		Anexo N°06	Conforme	
	<b>Oferta el monto S/ 6,005,830.47 Soles</b>	Conforme		
3	<b>CONSTRUCTORA GUERRERO E.I.R.L. - RUC: 20531455313</b>	Anexo N°01	Conforme	<b>NO ADMITIDA</b>
		Documento que acredita la representación	No Conforme	
		Anexo N°02	Conforme	
		Anexo N°03	Conforme	
		Anexo N°04	Conforme	
		Anexo N°05	No Corresponde	
		Anexo N°06	No Conforme	
	<b>Oferta el monto S/ 5,405,717.49 Soles</b>	No Conforme		
	<b>CONIESA E.I.R.L.</b>	Anexo N°01	Conforme	

4	- RUC: 20322446374	Documento que acredita la representación	Conforme	NO ADMITIDA
		Anexo N°02	Conforme	
		Anexo N°03	Conforme	
		Anexo N°04	Conforme	
		Anexo N°05	No Corresponde	
		Anexo N°06*** Oferta el monto S/ 6,000,651.29 Soles	No Conforme	

#### DETALLE DE LAS OFERTAS NO ADMITIDAS

##### 1. Postor CONSULTORES & CONSTRUCTORES RIBAB E.I.R.L

Se tiene que de acuerdo a la documentación presentada por el postor CONSULTORES & CONSTRUCTORES RIBAB E.I.R.L., se procede a revisar los Anexo, y se determina que:

En el presente proceso, el Sr. Richard Hamilton Barboza Burga – Titular Gerente de la Empresa CONSULTORES & CONSTRUCTORES RIBAB E.I.R.L., de acuerdo a la vigencia de poder que contiene la oferta:

#### REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

#### CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, CERTIFICA:

Que, en la partida electrónica N° 11034170 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de JAEN, consta registrado y vigente el poder a favor de BARBOZA BURGA, RICHARD HAMILTHON, identificado con DNI N° 41147183, cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: CONSULTORES & CONSTRUCTORES RIBAB E I R L  
LIBRO: EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
ASIENTO: A00001  
CARGO: TITULAR GERENTE

**De la revisión de la vigencia de poder del Sr. Richard Hamilton Barboza Burga, NO se puede apreciar que acredite fehacientemente que cuenta con poderes para participar en procesos de licitaciones públicas.**

Al respecto la Opinión N° 128-2018/DTN, concluye que: "En caso el postor actúe a través de representante legal, apoderado o mandatario, el órgano a cargo del procedimiento de selección deberá revisar de manera integral los alcances de la vigencia de poder presentada, a efectos de determinar que dicha persona cuenta con las facultades de representación suficientes para suscribir la oferta"

**NO CUMPLE** con el **ANEXO N° 06**, debido que no ha consignado en su ANEXO N° 06, debido a que no ha consignado la Fecha de Cálculo a la Fecha del presupuesto base, de conformidad con lo exigido en el numeral 25 del Capítulo III de las Bases Integradas: "(...) Por lo tanto, el postor deberá presentar su oferta económica calculada al mes y año

del presupuesto base, debiendo indicarse en el respectivo anexo a efectos de determinar fehacientemente la aplicación de las fórmulas polinómicas (...)” y lo dispuesto en la **Resolución N° 0783-2024-TCE-S1** – “(...) recalcar que las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que se deben efectuar la admisión, evaluación y calificaciones de las ofertas (...)”.

*Sumilla:* “(...) recalcar que las bases integradas constituyen las reglas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones”.

### **Opinión N° 144-2019/DTN**

1.2. “(...) la **oferta puede ser rechazada cuando** (...), o luego de que el comité de selección, habiendo **solicitado la información pertinente relativa a la oferta** – a efectos de tener mayor certeza sobre la decisión que adoptara (...).

### **Artículo 38. Subsanación de las ofertas:**

(...) En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse o corregirse algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En el sistema de contratación a **precios unitarios** cuando se advierta errores aritméticos, **corresponde su corrección al órgano encargado** del procedimiento de selección, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva.. (...)

**Resolución 0075-2019-TCE-S2**, emitida por el **TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**, se determina que: (...) Finalmente, solicita se tenga en consideración la **Opinión N° 178-2017/DTN**, relacionada con los **supuestos en los que debe permitirse la subsanación de ofertas**. (...)

**Opinión N° 178-2017/DTN**, emitida por el **Organismo Técnico Especializado** se determina que:

(...)

### **3. CONCLUSIONES**

(...)

3.2. Respecto de los **documentos que contienen el precio ofertado u oferta económica**, pueden ser materia de subsanación la rúbrica y la foliación; **por lo expuesto, se advierte que la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto la posibilidad de subsanar otros errores materiales o formales en dichos documentos**. (...)

### **RESOLUCIÓN N° 235-2022-TCE-S4**

**“cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que el Comité de Selección pueda advertir lo que el postor oferta, sin recurrir a interpretaciones, (...)”** (el subrayado y resaltado es agregado).

Por todo lo expuesto, el Comité de Selección, acordó de forma unánime **NO ADMITIR** al postor **CONSULTORES & CONSTRUCTORES RIBAB E.I.R.L.**

3. Postor **CONSTRUCTORA GUERRERO E.I.R.L.**

Se tiene que de acuerdo a la documentación presentada por el postor **CONSTRUCTORA GUERRERO E.I.R.L.**, se procede a revisar los Anexo, y se determina que:

En el presente proceso, el Sr. Oscar Orlando Guerrero Ruiz – Titular - Gerente de la Empresa **CONSTRUCTORA GUERRERO E.I.R.L.**, de acuerdo a la vigencia de poder que contiene la oferta:

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS  
LIBRO DE EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**CERTIFICADO DE VIGENCIA**

El servidor que suscribe, CERTIFICA:

Que, en la partida electrónica N° 11004254 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de MOYOBAMBA, consta registrado y vigente el poder a favor de GUERRERO RUIZ OSCAR ORLANDO identificado con DNI. N° 17847503, cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: CONSTRUCTORA GUERRERO E.I.R.L.  
LIBRO: EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
ASIENTO: A00001  
CARGO: TITULAR-GERENTE

**De la revisión de la vigencia de poder del Sr. Oscar Orlando Guerrero Ruiz, NO se puede apreciar que acredite fehacientemente que cuenta con poderes para participar en procesos de licitaciones públicas.**

Al respecto la **Opinión N° 128-2018/DTN**, concluye que: "En caso el postor actúe a través de representante legal, apoderado o mandatario, el órgano a cargo del procedimiento de selección deberá revisar de manera integral los alcances de la vigencia de poder presentada, a efectos de determinar que dicha persona cuenta con las facultades de representación suficientes para suscribir la oferta"

**NO CUMPLE** con el **ANEXO N° 06**, debido que no ha consignado en su ANEXO N° 06, debido a que **no ha consignado la Fecha de Cálculo** a la Fecha del presupuesto base, de conformidad con lo exigido en el numeral 25 del Capítulo III de las Bases Integradas: "**(...) Por lo tanto, el postor deberá presentar su oferta económica calculada al mes y año del presupuesto base, debiendo indicarse en el respectivo anexo a efectos de determinar fehacientemente la aplicación de las fórmulas polinómicas (...)**" y lo dispuesto en la **Resolución N° 0783-2024-TCE-S1** – "**(...) recalcar que las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que se deben efectuar la admisión, evaluación y calificaciones de las ofertas (...)**".

***Sumilla: "(...) recalcar que las bases integradas constituyen las reglas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones".***

### Opinión N° 144-2019/DTN

3.2. "(...) la oferta puede ser rechazada cuando (...), o luego de que el comité de selección, habiendo solicitado la información pertinente relativa a la oferta – a efectos de tener mayor certeza sobre la decisión que adoptara (...).

Así mismo se observa, que el postor no cumplió con precisar los porcentajes de los gastos generales, gastos generales fijos, gastos generales variables, utilidad en el pie de presupuesto de su oferta correspondiente, de conformidad con lo aclarado en el pliego de CONSULTA N° 21 y lo dispuesto en la Resolución N° 0783-2024-TCE-S1 – "(...) recalcar que las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que se deben efectuar la admisión, evaluación y calificaciones de las ofertas (...).

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOCOPE  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDCH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA IOARR: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA VECINAL TRAMO CAJANLEQUE EMP. LI-634 , CARRETERA VECINAL TRAMO ZANJON Y PALMERAS EMP. LI-634 DE CENTROS POBLADOS MOLINO CAJANLEQUE, ZANJON Y PALMERA DISTRITO DE CHOCOPE DE LA PROVINCIA DE ASCOPE DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD CON CUI N°2632766

Ruc/código :	20612032158	Fecha de envío :	24/10/2024
Nombre o Razón social :	JONKABET S.A.C.	Hora de envío :	18:12:10

Consulta: Nro. 21

Consulta/Observación:

SE CONSULTA SI EN EL ANEXO N°06 DEBERAN COLOCARSE EN EL PIE DEL PRESUPUESTO LOS PORCENTAJES DE LOS GASTOS GENERALES FIJOS, GASTOS GENERALES VARIABLES, GASTOS GENERALES TOTAL, UTILIDAD E IGV. Y SI ESTE SERA REQUISITO O NO PARA LA ADMISIBILIDAD DE LA OFERTA.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 1 Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

\* SE CONFIRMA QUE PARA TENER UN MEJOR Y CLARO CALCULO, LOS PORCENTAJES DE GASTOS GENERALES, GASTOS GENERALES FIJOS, GASTOS GENERALES VARIABLES, UTILIDAD E IGV SERA NECESARIO QUE SE ENCUENTREN PLASMADOS EN EL PIE DEL PRESUPUESTO, PARTE DEL ANEXO 06.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:  
null

De conformidad con el Art. 72.6 de la LCE "Cuando exista divergencia entre lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones y la integración de las bases, prevalece lo absuelto en el referido pliego (...), por consiguiente, todos los postores tuvieron los mismo requerimientos y formas de presentar los formatos solicitados.

### Artículo 38. Subsanación de las ofertas:

(...) *En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse o corregirse algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En el sistema de contratación a precios unitarios cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano encargado del procedimiento de selección, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva.. (...)*

**Resolución 0075-2019-TCE-S2**, emitida por el TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, se determina que: (...) Finalmente, solicita se tenga en consideración la Opinión N° 178-2017/DTN, relacionada con los supuestos en los que debe permitirse la subsanación de ofertas. (...)

**Opinión N° 178-2017/DTN**, emitida por el Organismo Técnico Especializado se determina que:

(...)

### 3. CONCLUSIONES

(...)

3.2. Respecto de los documentos que contienen el precio ofertado u oferta económica, pueden ser materia de subsanación la rúbrica y la foliación; por lo expuesto, se advierte que la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto la posibilidad de subsanar otros errores materiales o formales en dichos documentos. (...)

### **RESOLUCIÓN N° 235-2022-TCE-S4**

*"cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que el Comité de Selección pueda advertir lo que el postor oferta, sin recurrir a interpretaciones, (...)"* (el subrayado y resaltado es agregado).

Por todo lo expuesto, el Comité de Selección, acordó de forma unánime **NO ADMITIR** al postor **CONSTRUCTORA GUERRERO E.I.R.L.**

#### 4. Postor **CONIESA E.I.R.L**

**NO CUMPLE** con el ANEXO N° 06, debido a que no ha consignado la Fecha de Cálculo a la Fecha del presupuesto base, de conformidad con lo exigido en el numeral 25 del Capítulo III de las Bases Integradas: "(...) Por lo tanto, el postor deberá presentar su oferta económica calculada al mes y año del presupuesto base, debiendo indicarse en el respectivo anexo a efectos de determinar fehacientemente la aplicación de las fórmulas polinómicas (...)" y lo dispuesto en la **Resolución N° 0783-2024-TCE-S1** – "(...) recalcar que las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que se deben efectuar la admisión, evaluación y calificaciones de las ofertas (...)".

*Sumilla: "(...) recalcar que las bases integradas constituyen las reglas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones".*

### **Opinión N° 144-2019/DTN**

4.2. "(...) la oferta puede ser rechazada cuando (...), o luego de que el comité de selección, habiendo solicitado la información pertinente relativa a la oferta – a efectos de tener mayor certeza sobre la decisión que adoptara (...).

### **Artículo 38. Subsanación de las ofertas:**

(...) En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse o corregirse algún error material o formal de los documentos presentados,

siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En el sistema de contratación a precios unitarios cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano encargado del procedimiento de selección, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva... (...)

Resolución 0075-2019-TCE-S2, emitida por el TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, se determina que: (...) Finalmente, solicita se tenga en consideración la Opinión N° 178-2017/DTN, relacionada con los supuestos en los que debe permitirse la subsanación de ofertas. (...)

Opinión N° 178-2017/DTN, emitida por el Organismo Técnico Especializado se determina que:

(...)

### 3. CONCLUSIONES

(...)

3.2. Respecto de los documentos que contienen el precio ofertado u oferta económica, pueden ser materia de subsanación la rúbrica y la foliación; por lo expuesto, se advierte que la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto la posibilidad de subsanar otros errores materiales o formales en dichos documentos. (...)

### RESOLUCIÓN N° 235-2022-TCE-S4

"cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que el Comité de Selección pueda advertir lo que el postor oferta, sin recurrir a interpretaciones, (...)" (el subrayado y resaltado es agregado).

Por todo lo expuesto, el Comité de Selección, acordó de forma unánime **NO ADMITIR** al postor CONIESA E.I.R.L

### 4. EVALUACION DE OFERTA:

Seguidamente, con la oferta admitida, se procede a su evaluación, la que consiste en la aplicación de los factores de evaluación previstos en el Capítulo III de la sección específica de las bases.

FACTORES DE EVALUACION DE OFERTAS							
POSTOR	PRECIO (S/)	PUNTAJE	SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL	PROTECCION SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO	INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PUBLICA	TOTAL	ORDEN DE PRELACIÓN
CONSORCIO CAJANLEQUE	S/ 6,005,830.47	93	03	-	02	98.00	1

Ahora bien, teniendo en cuenta el resultado de cuadro que antecede, se debe aplicar lo establecido en el numeral 75.3 del Art.75 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, la misma que establece lo siguiente: 75.3 Tratándose de obras, se aplica lo dispuesto en el numeral 75.2, debiendo el comité de selección identificar que el postor cumpla con los requisitos de calificación.

Por lo que, en cumplimiento de aquel mandato legal, procederemos a calificar la oferta según el orden de prelación.

**5. CALIFICACIÓN DE OFERTA:**

Seguidamente, se procedió con los requisitos de calificación establecidos en el numeral 3.2 de las bases integradas del postor, de acuerdo al orden de prelación, referido a: experiencia del postor en la especialidad; obteniendo el siguiente resultado:

POSTOR / OFERTA	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	
	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	ESTADO
CONSORCIO CAJANLEQUE	Revisada la documentación presentada como experiencia en obras similares, se advierte que cumple con acreditar una vez el valor referencial solicitado en las bases integradas.	CALIFICADA

**6. DETERMINACION DE PUNTAJE TOTAL Y BUENA PRO**

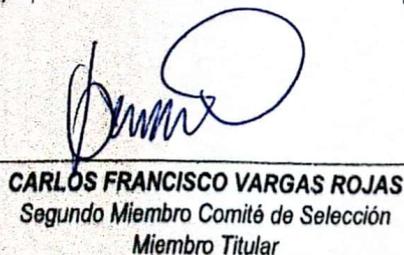
POSTOR	PRECIO OFERTADO	PUNTAJE PRECIO	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACION
CONSORCIO CAJANLEQUE	S/ 6,005,830.47	98.00	98.00	1°

En consecuencia, luego de realizar la evaluación y calificación de la oferta, el comité de selección otorga la buena pro de Procedimiento de Selección de LICITACIÓN PÚBLICA –SM-01-2024-MDCH/CS – PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA VECINAL TRAMO CAJANLEQUE EMP. LI-634, CARRETERA VECINAL TRAMO ZANJON Y PALMERAS EMP. LI-634 DE CENTROS POBLADOS MOLINO CAJANLEQUE, ZANJON Y PALMERA DISTRITO DE CHOCOPE DE LA PROVINCIA DE ASCOPE DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", CON CUI N°2632766 al postor CONSORCIO CAJANLEQUE (conformado por: KOMACV S.A.C. – RUC: 20602429670 y GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS INDUSTRIALES Y AFINES S.R.L. – RUC: 20439639700), por el monto de S/ 6,005,830.47 (SEIS MILLONES CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON 47/100 SOLES).

Siendo las 15:30 horas del día 21 de noviembre del 2024, luego de leída y aprobada por unanimidad la presente acta, en señal de conformidad y aprobación del texto del Acta, suscriben los integrantes del comité de selección.

  
**VICTOR YVÁN ABANTO ROJAS**  
Presidente del Comité de Selección  
Miembro Titular

  
**OSWALDO SEGUNDO DÍAZ HUAMAN**  
Primer Miembro Comité de Selección  
Miembro Titular

  
**CARLOS FRANCISCO VARGAS ROJAS**  
Segundo Miembro Comité de Selección  
Miembro Titular